



Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 4 de Alicante
Calle PARDO GIMENO, 43 , 03007, Alicante/Alacant. Tfno.: 966902661, Fax: 966902729,
Correo electrónico: alco04_ali@gva.es

N.I.G.: 0301445320240000294
Procedimiento: Procedimiento abreviado 81/2024.
Actuación recurrida:

De: D/ña XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Procurador/a Sr./a.:

Letrado/a Sr./a.:

Contra: D/ña D./Dª.AYUNTAMIENTO DE ALCOY
Letrado/a Sr./a.: D.JUAN IGNACIO ORTIZ JOVER

SENTENCIA N.º 29/2025

En Alicante/Alacant, a veintiuno de enero de dos mil veinticinco.

Vistos por la Ilma. Sra. D ña. MARIA BEGOÑA CALVET MIRÓ Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo numero CUATRO de Alicante, los presentes autos de Procedimiento Abreviado núm. 81/2024, seguidos a instancia de XXXXXXXXXXXXXXXX y la mercantilXXXXXXXXXXXX representados por el Procurador de los Tribunales D. XXXXXXXXXX áXXX y asistidos del Letrado D. XXXXXX éXXXXX, frente a Excmo. Ayuntamiento de Alcoy, representado y asistido por el Letrado D. Ignacio Ortiz Jover, en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración, en los que concurren los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 12 de febrero de 2024 fue turnado a este Juzgado Recurso Contencioso-Administrativo formulado por el Procurador de los Tribunales D. XXXXX XXXXXXXXXXXXX en la representación que ostenta en las presentes actuaciones, en impugnación de la Resolución de fecha 1 de diciembre de 2023 desestimatoria de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada en el seno del Expediente 1/2023 del Excmo. Ayuntamiento de Alcoy. Tras exponer los hechos y fundamentos legales que estimó oportunos en apoyo de su pretensión, terminó suplicando se dictara sentencia estimatoria del recurso, en los términos contenidos en el Suplico de su demanda.

SEGUNDO.- Admitido a tramite el recurso, previa reclamación del expediente administrativo, fueron citadas las partes a la celebración de la vista, la misma ha tenido lugar en la mañana de hoy en los términos que consta en la videgrabación. Practicada la prueba propuesta y admitida y evacuadas por ambas partes las respectivas Conclusiones Orales, quedaron los Autos vistos para sentencia.

TERCERO.- En la tramitación del procedimiento se han observado las prescripciones legales.



Código Seguro de verificación ES881J00002997-UYAY9CTL9LJD9ESDG1SD1PZLSDG1SD1PZLSDYC4L. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES881J00002997-UYAY9CTL9LJD9ESDG1SD1PZLSDG1SD1PZLSDYC4L Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.					
FIRMADO POR	MARIA BEGOÑA CALVET MIRO			FECHA HORA	21/01/2025 14:23:51
ID.FIRMA	idFirma	ES881J00002997-UYAY9CTL9LJD9ESDG1SD1PZLSDG1SD1PZLSDYC4L		PÁGINA	1/3
					

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Constituye el objeto del presente recurso, la Resolución de fecha 1 de diciembre de 2023 desestimatoria de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada en el seno del Expediente 1/2023 del Excmo. Ayuntamiento de Alcoy. Los recurrentes solicitaban una indemnización por los daños y perjuicios padecidos en el vehículo a consecuencia de la colisión de un camión del servicio de recogida de basura, - perteneciente a la empresa adjudicataria del servicio FCC Medioambiente- que impactó con el vehículo Mercedes CLA matrícula 0787 KXV propiedad de XXXXXXXXXXXXX y asegurado en la Cia XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, que se encontraba debidamente estacionado en la vía pública c/ Pintor Cabrera a la altura del número 35 de la localidad de Alcoy. El impacto del camión de la basura con el vehículo fue presenciado por la testigo Betania Pla y ocasionó diversos daños. La reclamación se cifra en la cantidad de 624,19 euros, intereses y costas.

La acción se dirige frente al Ayuntamiento de Alcoy, por un presunto funcionamiento anormal del servicio público, al considerar la recurrente, que el accidente padecido fue debido al despiste o falta de pericia del conductor del camión de la basura, que al circular por una vía estrecha, no se acercó demasiado a la línea de vehículos que estaban estacionados, golpeando al vehículo del actor. La Administración demandada se ha opuesto al recurso presentado. La cuantía del procedimiento queda fijada en la cifra de 624,19 euros.

SEGUNDO.- Centrados así los términos del debate, en primer lugar debe ser traído a colación el artículo 25 de la Ley de Bases de Régimen Local, (ley 7/85), el cual establece que la Administración tiene el deber de mantener en condiciones de seguridad las vías públicas, efectuando las advertencias que procedan en la circulación y tránsito de personas y vehículos por las mismas. En consecuencia, era responsabilidad del Ayuntamiento de Alcoy la de adoptar las medidas necesarias y adecuadas para que la vía pública, siendo responsable de la falta de diligencia de sus agentes (en este caso de la adjudicataria), en la prestación de un servicio público.

La realidad de los hechos resulta acreditada del contenido de las fotografías obrantes en las actuaciones y de la prueba testifical practicada en el acto de la vista a presencia de SS^{as}. Así, la Betania Pla vecina de la zona, fue quien presencié la maniobra de conducción realizada por el conductor del camión de la basura, pudo ver la colisión, escuchó inmediatamente un silbido agudo derivado del pinchazo de una rueda, y pudo constatar la existencia de los daños, acudiendo a la policía a ponerlos en conocimiento. En el acto de la vista la testigo repitió en diversas ocasiones que “*estaba 100% segura*” de que los daños fueron causados por el camión de la basura. El vehículo dañado se encontraba debidamente estacionado, no teniendo el propietario el deber jurídico de soportar los daños padecidos.

Ello enlaza con el principio básico la responsabilidad directa de la Administración Pública, de suerte que la Administración deberá responder en todo caso por los daños causados por ella misma o por sus agentes, funcionarios y personal a su servicio, sin perjuicio del derecho de repetición de la Administración demandada contra la empresa contratista encargada del servicio de basuras, -por la negligencia de uno de sus conductores-, en base a los pactos establecidos entre las mismas, los cuales no resultan oponibles a tercero en este sentido.

TERCERO.- Resta por analizar la cuestión relativa al montante económico a satisfacer a la actora en concepto de indemnización por los daños padecidos. Y dado que al respecto no ha sido objeto de discusión ni el alcance de los mismos ni la cantidad reclamada

Código Seguro de verificación ES881J00002997-UYAY9CTL9LJD9ESDG1SD1PZLSDG1SD1PZLSDYC4L.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES881J00002997-UYAY9CTL9LJD9ESDG1SD1PZLSDG1SD1PZLSDYC4L>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	MARIA BEGOÑA CALVET MIRO		FECHA HORA	21/01/2025 14:23:51
ID.FIRMA	idFirma	ES881J00002997- UYAY9CTL9LJD9ESDG1SD1PZLSDG1SD1PZLSDYC4L	PÁGINA	2/3





en concepto de indemnización, es por lo que procede la estimación íntegra del recurso presentado, por considerar que el proceder de la Administración no ha sido ajustado a Derecho.

CUARTO.- Conforme al artículo 139 de la LJCA, de conformidad con el criterio del vencimiento objetivo, procede imponer las costas del procedimiento a la Administración que es quien ha visto desestimadas todas sus pretensiones.

Vistos los preceptos citados y demás de aplicación,

FALLO

Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. XXXXXXXXXXXXXXX áXXXXX en nombre y representación deXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXX y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX :

1.- Debo declarar y declaro la NULIDAD de la Resolución de fecha 1 de diciembre de 2023 desestimatoria de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada en el seno del Expediente 1/2023 del Excmo. Ayuntamiento de Alcoy por no ser conforme a Derecho

2.- Debo declarar y declaro la responsabilidad patrimonial del Excmo. Ayuntamiento de Alcoy en el accidente sufrido el pasado 19 de septiembre de 2022.

3.- Que debo condenar y condeno al Excmo. Ayuntamiento de Alcoy a indemnizar a la parte actora en concepto de responsabilidad patrimonial por los ~~das~~ sufridos, en la cantidad de 624,19 euros, mas los intereses legales correspondientes . De dicha cantidad, corresponden a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX la cantidad de 444,19 euros, y a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX la cantidad de 180 euros.

Y todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 81.1 a) LJCA.

Devuélvase el Expediente Administrativo a la Administración que corresponda.

Así por esta mi sentencia de la que se deducir á testimonio para su unión a los autos de que dimana, la pronuncio, mando y firmo.



Código Seguro de verificación ES881J00002997-UYAY9CTL9LJD9ESDG1SD1PZLSDG1SD1PZLSDYC4L. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES881J00002997-UYAY9CTL9LJD9ESDG1SD1PZLSDG1SD1PZLSDYC4L Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.					
FIRMADO POR	MARIA BEGOÑA CALVET MIRO			FECHA HORA	21/01/2025 14:23:51
ID.FIRMA	idFirma	ES881J00002997-UYAY9CTL9LJD9ESDG1SD1PZLSDG1SD1PZLSDYC4L		PÁGINA	3/3
					